



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/016/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE FOLIOS 00088318 Y 00088918.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se da cuenta con las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 00088318 y 00088918, ingresadas el día 07 de febrero de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por transparencia ac, de los oficios SSP/UT/103/2018 y SSP/UT/100/2018 de 08 de febrero de 2018, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y de los similares SSP/OM/287/2018 y SSP/OM/286/2018 de 13 de febrero de 2018, signado por la Oficial Mayor; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en los expedientes 9C.1-SSP/UT/042/2018 y 9C.1-SSP/UT/043/2018, relativo a las solicitudes de información folios 00088318 y 00088918, y

RESULTANDO

1. Solicitudes de información. El 07 de febrero de 2018, el solicitante transparencia ac, presentó sus solicitudes de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folios 00088318 y 00088918, por la cual requirió la siguiente información:

Folio 00088318.

- "1. Proporcionar el gasto total de gasolina en el periodo del 01 de diciembre de 2016 a la fecha de notificación de la presente solicitud de la Secretaria. Anexar copia de bauchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitacora de los automóviles"*
- 2. Proporcionar el gasto total de teléfono fijo y telefono movil en el periodo 01 de diciembre de 2016 a la fecha de notificación de la presente solicitud de la Secretaria. Anexar en este punto copia de facturas de cada uno de los gastos.*
- 3. Proporcionar el gasto total de hospedaje del Secretario y su equipo de trabajo que lo acompañan, en relación a viajes que se hayan realizado respecto a las funciones que realiza. Agregar lista de cada uno de los gastos en donde se especifique el hotel, motel o lugar donde se hospedó, el monto por noche, el monto total y los gastos anexos realizados en el hospedaje.*
- 4. Cuantas giras de trabajo que ha realizado el Secretario.*
- 5. En relación a la pregunta anterior, ¿Cuanto es el gasto total realizados en las giras de trabajo del Secretario?*
- 6. En relación a la pregunta anterior informar de los gastos desagregados realizados por el Secretario, anexar lista que comprenda los siguientes campos: concepto/artículo, monto, fecha, objeto del gasto" (Sic).*

Folio 00088918.

- "1. Proporcionar el gasto total de gasolina en el periodo del 01 de diciembre de 2016 a la fecha de notificación de la presente solicitud de la Secretaria. Anexar copia de bauchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitacora de los automóviles"*



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

2. Proporcionar el gasto total de teléfono fijo y teléfono móvil en el periodo 01 de diciembre de 2016 a la fecha de notificación de la presente solicitud de la Secretaría. Anexar en este punto copia de facturas de cada uno de los gastos.

3. Proporcionar el gasto total de hospedaje del Secretario y su equipo de trabajo que lo acompañan, en relación a viajes que se hayan realizado respecto a las funciones que realiza. Agregar lista de cada uno de los gastos en donde se especifique el hotel, motel o lugar donde se hospedó, el monto por noche, el monto total y los gastos anexos realizados en el hospedaje.

4. Cuantas giras de trabajo que ha realizado el Secretario.

5. En relación a la pregunta anterior, ¿Cuanto es el gasto total realizados en las giras de trabajo del Secretario?

6. En relación a la pregunta anterior informar de los gastos desagregados realizados por el Secretario, anexar lista que comprenda los siguientes campos: concepto/artículo, monto, fecha, objeto del gasto.

Se requiere a información del periodo del 01 de diciembre de 2016 al día de notificación de la presente solicitud)(Sic)

2. Entrega de la Información. Toda vez que existe identidad de personas y de acciones entre la dos solicitudes de mérito, (diferenciándose el período de búsqueda de la información entre ambas solicitudes) por economía procesal, se ordena que el presente acuerdo, sirva para notificar en la entrega de la información por separado a las dos solicitudes y atendiendo al Principio General del Derecho "Primero en el tiempo mejor en el derecho", se atiende la solicitud de folio 00088318, en el presente acuerdo.

3. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante oficio número SSP/UT/103/2018 de 08 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00088318, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de proporcionar la información requerida.

4. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información. El 15 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/287/2018 de 13 de febrero de 2018, procedente de la Oficialía Mayor, a través del cual - substancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

"... Respecto del Punto 1.- "Proporcionar el gasto total de gasolina en el periodo del 01 de diciembre de 2016 a la fecha de notificación de la presente solicitud de la Secretaría. El gasto total de gasolina es \$68, 329, 729.62 (sesenta y ocho millones trescientos veintinueve mil setecientos veintinueve pesos 62/100 M.N)

En relación a "anexar los vouchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitácora de los automóviles" le manifiesto que: dicha información se clasifica como información reservada de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que al dar a conocer la infraestructura, equipamiento, vehículos, sistemas electrónicos de computo, base de datos y archivos magnéticos que formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública ponen en riesgo la seguridad Estatal y Municipal y dichos documentos que solicita contemplan el total del parque de vehículos con que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública, por lo que no pueden ser proporcionados toda vez que causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en el artículo

¹ Énfasis agregado.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

49 fracciones I, II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo que solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente.

...".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00088318, se advierte que el peticionario solicita - particularmente a lo que interesa al presente acuerdo - en el cuestionamiento marcado con el numeral 1, el gasto total de gasolina en el periodo del 01 de diciembre de 2016 a la fecha de notificación de la presentación de la solicitud. Solicitando además anexar copia de bauchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitácora de los automóviles.

Al respecto, la Oficialía Mayor, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/OM/287/2018 de 13 de febrero de 2018, que la petición requerida en el cuestionamiento marcado con el numeral 1, de la solicitud de información de folio 00088318, respecto a "... **Anexar copia de bauchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitácora de los automóviles**", es de carácter reservada, de conformidad con el artículo 49 fracción I, II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. La Oficialía Mayor, invocó el supuesto de reserva, en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00088318.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00088318, por lo tanto;

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, tercer párrafo, señala: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines de Estado constitucional.

- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

a) ...;

b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

c) ...;

d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;

e) al f). ...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
 - I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
 - b) al c). ...;
 - II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 1, particularmente lo relativo a *anexar copia de bauchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitácora de los automóviles*. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la información requerida en el cuestionamiento marcado con el numeral 1, particularmente lo relativo a *anexar copia de bauchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitácora de los automóviles*, derivado de la solicitud de folio 00088318, a partir de la generación de la información por **5 años**. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00088318.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"


III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, determina que el presente acuerdo sirva para confirmar la reserva de la información requerida en el cuestionamiento marcado con el numeral 1 particularmente lo relativo a anexar copia de bauchers de gasolina de cada vale, de igual forma bitácora de los automóviles, derivado de la solicitud de folio 00088918, a partir de la generación de la información por 5 años. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00088918.

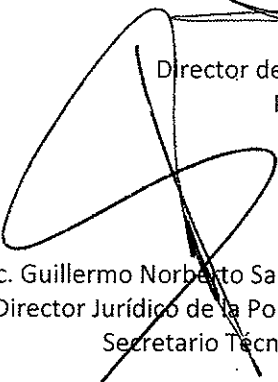
IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

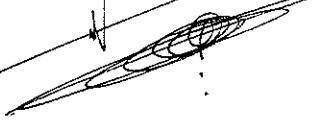
V. Hágase del conocimiento al solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

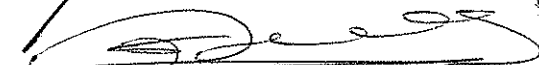
Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

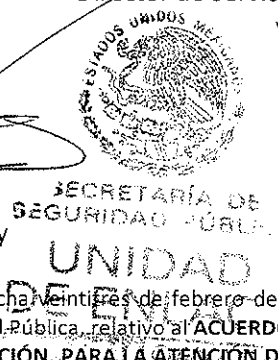
Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.


Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico


Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,
Director de Servicios de Seguridad Privada
y Vocal


Lic. María Judith Cruz Chávez -
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha Veintidós de febrero del dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/016/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00088318.**

X
M
C
O
B
E
P
E
P
O
M
M